

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00124-00

El abogado LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO en condición de apoderado de la parte demandante solicitó se inscriba la demanda en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, conforme a lo normado por el artículo 591 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que la petición será negada dado que no se supe el principio de taxatividad propio de las cautelas, al repararse que la inscripción de la demanda, conforme a lo normado por el artículo 590 del Código General del Proceso solo opera en los procesos declarativos y no de corte ejecutivo, teniendo a su disposición las medidas preventivas del artículo 593 ibídem.

En ese orden de ideas, para continuar con el trámite, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la inscripción de la demanda solicitada por el abogado LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO en condición de apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 38 hoy 5 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Proceso No.: 110013103038-2018-00340-00

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea45a9099cab52d5d5aae8867f6609fbc577cd149fdb4f5bce7a32dc68afa01**

Documento generado en 04/04/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>